

Estas reglas fueron adoptadas en la Cuarta Reunión, 13 de agosto de 1952. Se cambió el año fiscal (Regla X), a partir del 1976-1977, del 1 de julio-30 de junio al 1 de octubre-30 de septiembre (Informe Anual de la CIAT, 1976: página 75). En la 48ª Reunión de la CIAT (San José, Costa Rica, 17-20 de septiembre de 1990) se añadió el Artículo XIII a las Reglas de Procedimiento. En esa ocasión los Artículos originalmente denominados XIII, XIV, y XV se convirtieron en los Artículos XIV, XV, y XVI, respectivamente.

COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

Reglas de Procedimiento

Representación

Regla I

Cada una de las Altas Partes Signatarias de la Convención entre Costa Rica y los Estados Unidos de América para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, firmada en Washington el 31 de mayo de 1949 (que en adelante se citará como la Convención) tendrá derecho a designar de uno a cuatro miembros. El delegado o delegados de cada una de las Altas Partes Contratantes será o serán considerados una Sección Nacional.

Regla II

El Comité Consultivo establecido por las Altas Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 11, Artículo I de la Convención, será invitado a asistir a las sesiones públicas de la Comisión. Cada sección nacional mantendrá al Secretario de la Comisión corrientemente informado en relación con los miembros de su Comité Consultivo. Los consejeros (miembros del Comité Consultivo) que sean invitados a presenciar las sesiones públicas de la Comisión podrán a juicio del Presidente tomar la palabra en tales reuniones, pero no tendrán voto.

Votación

Regla III

Cada sección nacional tendrá un voto. El voto podrá ser expresado por cualquier miembro de la sección nacional.

Regla IV

Todas las decisiones, resoluciones, recomendaciones y cualquier otra determinación oficial de la Comisión sólo podrán ser aprobadas por unanimidad de las Altas Partes Signatarias de la Convención. La votación se tomará por la indicación que se haga con la mano o por llamamiento a cada una de las secciones nacionales, según parezca más conveniente en la opinión del Presidente de la Comisión.

Regla V

Cuando la Comisión no esté reunida o en caso de emergencia, el voto de las Altas Partes Contratantes podrá obtenerse por correspondencia o por otros medios de comunicación.

Del Presidente y Secretario

Regla VI

En su Primera Reunión la Comisión elegirá un Presidente y un Secretario de diferentes secciones nacionales. El Presidente y el Secretario estarán en funciones por el período de un año (fiscal). En 1os años siguientes, la elección del Presidente y del Secretario se hará de tal manera, que cada uno de ellos sea de diferente nacionalidad, dando oportunidad anualmente a cada una de las Altas Partes Contratantes, por turno, a tener representación en dichos cargos.

Regla VII

Son obligaciones del Presidente:

(a) Determinar la fecha y el lugar para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previa consulta con los otros delegados.

(b) Presidir todas las reuniones de la Comisión

(c) Decidir todas las cuestiones de orden que se presenten en las reuniones de la Comisión. Sin embargo, los delegados tendrán el derecho de pedir que cualquiera de las decisiones del Presidente sea sometida a la Comisión para admitirla o rechazarla por medio del voto.

(d) Tomar las votaciones y anunciar el resultado de los votos de la Comisión.

(e) Actuar en representación de la Comisión de acuerdo con los encargos que esta le asigne mediante decisión tomada por la misma.

(f) Aprobar las actas oficiales de todas las reuniones de la Comisión.

Regla VIII

Son obligaciones del Secretario:

(a) Firmar las comunicaciones oficiales dirigidas a las Altas Partes Contratantes, con la aprobación previa del Presidente en cada caso.

(b) Recibir y transcribir a los otros delegados las comunicaciones de las Altas Partes Contratantes.

(c) Mantener archivos oficiales y comprobantes de las actuaciones indicadas por los incisos (a) y (b) del presente Regla.

(d) Cumplir con cualesquiera otros deberes que le asigne la Comisión mediante acuerdo de la misma.

Director de Investigaciones

Regla IX

Son deberes del Director de Investigaciones:

(a) El cumplimiento de las funciones que establece el Artículo I, párrafo 13 de la Convención.

(b) La preparación de la agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

Año Fiscal

Regla X

El Año Fiscal de la Comisión se extiende del 1 de octubre al 30 de septiembre.

Oficinas principales

Regla XI

Las oficinas principales de la Comisión estarán en San Diego, California. Las oficinas regionales y laboratorios se instalarán en las localidades que sean determinadas por la Comisión.

Reuniones

Regla XII

La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año y cada vez que lo solicite una de las secciones nacionales. El lugar de reunión será la sede de las oficinas principales o cualquier otro que sea designado por el Presidente, previa consulta con la Comisión.

Regla XIII

Los observadores podrán asistir a todas las reuniones regulares y especiales de la Comisión, de acuerdo con las normas siguientes:

1. Se enviará una invitación a:

- Todos los estados no miembros cuyas costas bordeen el área del Convenio o cuyos nacionales participen en las pesquerías abarcadas por el Convenio.
- Organizaciones intergubernamentales que mantienen contacto regular con la CIAT o cuya labor sea de interés para la CIAT, y viceversa.

2. Cualquier organización no contemplada en la cláusula anterior que tenga un interés legítimo en la labor de la Comisión podrá enviar observadores a las reuniones, con la aprobación previa de los países miembros. Las solicitudes de invitación deberán ser dirigidas al Director de Investigaciones para ser presentadas a los miembros de la CIAT para su consideración al menos 120 días antes de la reunión en cuestión. El Director de Investigaciones emitirá estas invitaciones 60 días antes de la reunión, siempre que ningún miembro de la CIAT haya presentado objeción, por escrito, explicando las razones de su objeción. Toda objeción será discutida en una sesión ejecutiva de la Comisión inmediatamente antes de la reunión en cuestión.

Si la Comisión celebra una reunión planeada con una anticipación menor de 120 días, el Director de Investigaciones podrá ser más flexible en cuanto al plazo para el envío de las invitaciones.

3. Los observadores podrán, con la autorización del Presidente y siempre que no presente objeción ningún miembro, tomar la palabra en las reuniones de la Comisión.
4. El número total de observadores contemplados en la cláusula 2 no será tan grande que perjudique la labor de la Comisión.
5. La circulación de documentos por los observadores queda sujeta a la aprobación previa del Presidente.

Idiomas

Regla XIV

Los idiomas oficiales de la Comisión serán el español y el inglés; los miembros de la Comisión podrán usar cualquiera de esas lenguas durante las reuniones. Cuando así se solicite, se hará la traducción al otro idioma. Las actas, documentos oficiales y las publicaciones de la Comisión serán en ambos idiomas, pero la correspondencia oficial de la Comisión podrá escribirse, a juicio del Secretario, en cualquiera de ambos idiomas.

Documentos

Regla XV

Cuando así se solicite, la Comisión extenderá a cualquiera de las secciones nacionales, copias certificadas de los documentos relacionados con este organismo (la Comisión).

Los informes y las estadísticas de la producción pesquera individual y los detalles de las operaciones que individualmente las compañías suministran a la Comisión, serán considerados en forma confidencial.

Enmiendas

Regla XVI

Estas reglas de procedimiento podrán ser modificadas de tiempo en tiempo, según la Comisión lo considere necesario, para lo cual se seguirán las estipulaciones que sobre votación establecen los Reglas III y IV antes consignados.